

# *H. Congreso del Estado de Nuevo León*



## LXXVII Legislatura

**PROMOVENTE.** C. JORGE ALBERTO CALDERÓN VALERO

**ASUNTO RELACIONADO:** MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 26, 56, 67 Y 71 DE LA LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN.

**INICIADO EN SESIÓN:** 07 DE OCTUBRE DEL 2024

**SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES):** JUSTICIA Y SEGURIDAD PUBLICA

**Mtro. Joel Treviño Chavira**  
**Oficial Mayor**



DIP. LORENA DE LA GARZA VENECIA

PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

2 Anexa copia simple de INEZ

PRESENTE.-

C. JORGE ALBERTO CALDERON VALERO, M

[REDACTED] con fundamento en los artículos 86 y 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, ocurro a presentar iniciativa con proyecto de Decreto que reforma por modificación el Primer párrafo del artículo 26, la fracción IV del artículo 56, el Primer y Cuarto párrafo del artículo 67, el Primer Párrafo del artículo 71, todos de la **Ley de Justicia Administrativa para el Estado y Municipios de Nuevo León**, lo anterior al tenor de la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley de Justicia Administrativa para el Estado y Municipios de Nuevo León, tiene por objeto establecer la organización y funcionamiento del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nuevo León, el cual cuenta con facultades para conocer y resolver los conflictos y controversias que se susciten entre los particulares y el Estado, los Municipios, sus organismos descentralizados y empresas de participación estatal y municipal cuando estas últimas realicen funciones administrativas de autoridad; estableciendo el procedimiento para su resolución y ejecución; así como los recursos que los particulares y las autoridades podrán interponer en contra de los fallos que pronuncie, según lo estatuido en el **artículo 1.**

Tomando en consideración el objeto de dicha legislación, se propone la inclusión de diversos lineamientos a seguir en el procedimiento contencioso administrativo, a fin de que prevalezcan los principios de legalidad y seguridad jurídica en el marco del derecho atinente a la función que la Ley encomienda al denominado Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nuevo León, brindando a las partes una adecuada normativa que regule el procedimiento en los Juicios que se promuevan ante dicho Órgano Jurisdiccional.

En esa tesitura, resulta conveniente traer a la vista el contenido del **artículo 26** de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado y Municipios de Nuevo León, el cual dispone que toda promoción deberá estar firmada por quien la formule, requisito sin el cual se tendrá por no presentada. En cuanto a este supuesto, cabe la posibilidad que el acto que se reclame en un Juicio Contencioso Administrativo, afecte a dos o más personas, por lo tanto, resulta oportuno añadir a dicho dispositivo legal, que la demanda deberá ser firmada por todas las personas que ocurran a demandar el acto impugnado.

En añadidura a lo anterior, se propone reformar por adición la fracción **IV** del artículo **56** de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado y Municipios de Nuevo León, el cual dispone que el Juicio ante el Tribunal es improcedente en contra de actos que hayan sido materia de otro **juicio contencioso administrativo**, ya que dicho dispositivo legal limita la actualización de la causal a la existencia de diversos juicios contenciosos administrativos, no obstante a que existen diversos medios de defensa, como lo es el Juicio de Amparo. De tal forma que resulta oportuno efectuar dicha reforma, a un sentido más amplio que pueda abarcar la existencia de diversos Juicios que pudiesen ser tramitados por la parte actora. Bajo esa óptica, resulta factible agregar a la legislación que nos ocupa, la improcedencia de los Juicios que se tramiten en dicho Tribunal en contra de actos que hayan sido materia de otro Juicio de Amparo.

Asimismo, la Ley de Justicia Administrativa para el Estado y Municipios de Nuevo León, prevé que la posibilidad de solicitar la suspensión del acto impugnado en cualquier tiempo, mientras no sea dictada la sentencia definitiva, según se desprende su **artículo 67 primer párrafo**. En cuanto a dicha disposición, es pertinente adicionar que la medida cautelar, se concederá siempre que sean de difícil reparación los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse al accionante, en caso de ejecutarse el acto impugnado, toda vez que dichos lineamientos no se encuentran establecidos en la actual legislación, debiendo ser incluidos para no dejar en estado de indefensión al promovente.

Aunado a lo anterior, se considera oportuno prever que la suspensión podrá ser revocada o modificada por el Magistrado Instructor, en caso de ocurrir algún hecho superveniente, en su **artículo 67 párrafo cuarto** de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado y Municipios de Nuevo León, dado que únicamente prevé la variación de condiciones por las cuales se otorgó, o si se argumentan o demuestran hechos o circunstancias que no se hubieren tomado en consideración para concederla, empero no se prevé la realización de hechos supervenientes cuya realización implique que la medida cautelar que se otorgue pueda ser susceptible de revocarse o modificarse.

Por otra parte, en cuanto a las pruebas, es oportuno incluir en la Ley de Justicia Administrativa para el Estado y Municipios de Nuevo León, particularmente en su **artículo 71**, que las resoluciones y actos administrativos que emitan las autoridades gozarán de la presunción de legalidad, sin embargo en la tramitación de los Juicios Contencioso Administrativos, éstas deberán de probar los hechos que los sustenten cuando el accionante los niegue lisa y llanamente, salvo que la negativa del accionante implique la afirmación de otro hecho.

De esta manera, se propone la aprobación del siguiente proyecto de:

## DECRETO

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforma por modificación, el Primer párrafo del artículo 26, fracción IV del artículo 56, Primer y Cuarto párrafo del artículo 67, Primer Párrafo del artículo 71, todos de la **Ley de Justicia Administrativa para el Estado y Municipios de Nuevo León**, para quedar como sigue:

**Artículo 26.** Toda promoción deberá estar firmada por quien la formule, requisito sin el cual se tendrá por no presentada. Cuando el promovente no sepa o no pueda firmar, lo hará otra persona en su nombre y el interesado imprimirá su huella digital. **Cuando el acto impugnado afecte a dos o más personas que promuevan el juicio, la demanda deberá ser firmada por cada una de ellas.**

...

**Artículo 56.- ...**

I.- ...

II.- ...

III.- ...

**IV.- Contra actos que hayan sido materia de otro juicio contencioso administrativo o juicio de amparo;**

V.- ...

VI.- ...

VII.- ...

VIII.- ...

IX.- ...

...

**Artículo 67.** La suspensión podrá solicitarla el actor en cualquier tiempo, mientras no se dicte sentencia definitiva, y tendrá por efecto mantener las cosas en el estado en que se encuentren hasta en tanto se pronuncie sentencia. **Se concederá siempre que sean de difícil reparación los daños y perjuicios que se ocasionen al actor con la ejecución del acto impugnado.**

...

...

La suspensión podrá ser revocada o modificada por el Magistrado instructor en cualquier etapa del juicio, ya sea oficiosamente o a petición de parte, **si ocurre algún hecho superveniente que así lo justifique**, si varían las condiciones por las cuales se otorgó, o si se argumentan o demuestran hechos o circunstancias que no se hubieren tomado en consideración al concederla.

...

**Artículo 71.-** En el juicio contencioso administrativo son admisibles todas las pruebas que tengan relación directa con los hechos controvertidos, excepto la confesional por posiciones a cargo de la autoridad y la petición de informes salvo que éstos se limiten a hechos que consten en documentos que obren en poder de las autoridades y las que fueren contrarias a la moral o al derecho. **Las resoluciones y actos administrativos se presumirán legales. Las autoridades demandadas deberán de probar los hechos que los sustenten, en caso que el accionante los niegue lisa y llanamente, salvo que la negativa implique la afirmación de otro hecho.**

...

...

...

...

...

a).- ...

b).- ...

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Monterrey, Nuevo León, a Octubre de 2024

[Redacted signature]

Atentamente,

[Redacted signature]

**C. JORGE ALBERTO CALDERON VALERO**

[Redacted signature]



INFORMACIÓN DEL ELECTOR

NOMBRE  
CALDERON  
VALERO  
JORGE ALBERTO

SEXO H

DOMICILIO

CLAVE DE ELECTOR  
CURP

FECHA DE NACIMIENTO SECCIÓN VIGENCIA

INE

CALDERON<VALERO<<JORGE<ALBERTO

SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

H. CONGRESO DEL ESTADO  
OFICIALIA MAYOR

RECIBIDO  
02 OCT 2024

DEPARTAMENTO  
OFICIALIA DE PARTES  
MONTERREY, N.L.



El H. Congreso del Estado de Nuevo León es el responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporcione

**Finalidades para las cuales serán tratados sus Datos Personales**

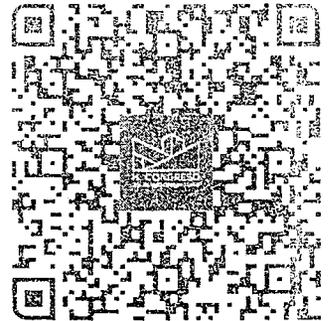
Sus datos personales serán utilizados para: a) Registro de Inicativas; b) Registro de Convocatorias (Otros documentos o información que consideren se presenten); y c) Trámites, asuntos administrativos. Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en la Oficialía de Partes, adscrita a la Oficialía Mayor de este H. Congreso del Estado.

**Transferencia de Datos**

Se informa que no se realizarán transferencias de datos personales, salvo aquellas que sean necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados.

**Mecanismos para el ejercicio de los derechos ARCO**

Se informa que podrá ejercer sus derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación u Oposición (ARCO) de sus datos personales de forma presencial ante la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>), o al correo electrónico [enlace.transparencia@hcnl.gob.mx](mailto:enlace.transparencia@hcnl.gob.mx). Si desea conocer el procedimiento para el ejercicio de estos derechos puede acudir a la Unidad de Transparencia a la dirección antes señalada, enviar un correo electrónico a [enlace.transparencia@hcnl.gob.mx](mailto:enlace.transparencia@hcnl.gob.mx) o bien, comunicarse al Tel. 81815-095000 ext. 1065.



**Sitio dónde consultar el Aviso de Privacidad Integral**

Usted podrá consultar el Aviso de Privacidad Integral en la siguiente dirección electrónica: <https://www.hcnl.gob.mx/privacidad/> o bien, de manera presencial en las instalaciones del Congreso del Estado, directamente en la Unidad de Transparencia.

Última actualización: Abril 2023

Consiento y autorizo que mis datos personales y datos sensibles (si se presenta el caso) sean tratados conforme a lo previsto en el presente aviso de privacidad.

Si autorizo

No autorizo

Domicilio para recibir las notificaciones que me correspondan:

Calle: [Redacted] Núm. Ext.: [Redacted] Núm. Int.: [Redacted]  
Colonia: [Redacted] Municipio: [Redacted]  
Teléfono(s): [Redacted] Estado: [Redacted] C.P.: [Redacted]

Consiento y autorizo el recibir las notificaciones a través de medios electrónicos, y en su caso, señalo el siguiente correo electrónico:

Si autorizo

No autorizo

Correo electrónico: [Redacted]

*Señor Alberto Calderín Valero*

AUTOGRAFA DEL INTERESADO